



ACTA DE CONCILIACIÓN POR DECISIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA DEL CONCILIADOR

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 38-2013

EXPEDIENTE: 36-2013-CECAJ

En la ciudad de Huancayo distrito de El Tambo siendo las 4:00 de la tarde del día 08 de Abril del año 2013, ante mi MARTHA LUZ SALAZAR CABALLERO identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19938182 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 25912, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante Don MILTON MEDARDO ZARATE PALOMINO representante de CORPORACIÓN GEMZAR E.I.R.L. identificado con DNI.19866325 domiciliado en el Jr. Mariscal Cáceres s/n del Distrito de Ahuac Provincia de Chupaca Departamento de Junín y como invitado la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO debidamente representado por el procurador Público Don SANTIAGO ALVAREZ BARRIENTOS mediante resolución de Alcaldía No.227-2011-MPH/A , con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que con fecha 09 de Octubre de 2012 se nos otorga la buena pro del proceso de selección de Adjudicación Menor Cuantía. N°135-2012/MPH - Primera Convocatoria para la Adquisición de Material Granular para la obra: Mejoramiento de Pistas y Veredas del Jr. José Gálvez, tramo: Rio Florido-Av. Ocopilla, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo- Junín; teniendo un contrato con la fecha 19 de Octubre del 2012 y que teniendo un plazo de un día después de firmado el contrato para la entrega del material granular ,los responsables de obra con previa coordinación con mi representada realizaron un cronograma de entrega de material periódicamente para la mayor facilidad de la obra en vista que la obra no contaba con el espacio para el almacenamiento de dicho material por tal motivo es reprogramado mediante el INFORME N°330-2012-MPH/GOP/RO/GARZ en la cual nos indica las fechas de entrega de material granular (caliche) a mi representada, dicha reprogramación no pudo cumplir ya que la obra no requería el material en las fechas programadas y además adujeron no contaba con el espacio de almacenamiento; por tal motivo nos



Concilia y Acaba Con los Juicios
"CECAJ"

Martha Luz Salazar Caballero
CONCILIADORA REG. 25912



Resolución Directoral N° 2980-2011-JUS/DNJ-DCMA
Jr. Chiclayo # 318 El Tambo-Huancayo
TELÉFONOS: 964820397- RPM.*067376
e-mail. cencecaj@hotmail.com

C E N C E C A J



vimos obligados a solicitar la reprogramación del cronograma con Carta N°115-2012-GG-CGEIRL de fecha 15/11/2012, Carta N°116-2012-GG-CGEIRL de fecha 19/11/2012, Cartas que son respondidas con el INFORME N°390-2012-MPH/GOP/RO/JCS; a pesar que esta reprogramación significaba un perjuicio económico gravísimo para mi empresa ya que contábamos con el stock completo para la entrega total del material de acuerdo al cronograma inicial dispusimos la entrega del material de acuerdo a este nuevo cronograma pensando de buena fe que esta sería la última reprogramación; sin embargo en la fecha 03/01/2013 comunican a mi representada que la entrega del material no podía realizarse por problemas que no tenía la capacidad de almacenamiento y los accesos se encontraban bloqueados y que iban a dificultar el ingreso de los volquetes de mi representada, como los responsables de obra no daban solución al hecho ocurrido ; mi representada se ve obligada a solicitar nuevamente la reprogramación a la entidad con CARTA N°003-2013-GG-CGEIRL; pero debo de informar que mi representada realizo algunas entregas exigiendo a los responsables de obra la recepción de dicho material ya que trabajábamos bajo presión de un cronograma para la entrega del material; por estos inconvenientes generados por la incapacidad e irresponsabilidad de los responsables de obra y especialmente por no contar con el espacio necesario para la entrega del material no se pudo cumplir con las reprogramación del cronograma, pues esto nos perjudicaba enormemente no poder cumplir con las entregas del material en vista que la obra no contaba con los accesos en buen estado para el ingreso de los volquetes de mi representada y no tenía la capacidad de almacenamiento; por tal motivo presentó la carta N°009-2013-GS-MGZC de fecha 16/01/2013; carta N°020-2013-GG-CGEIRL de fecha 21/01/2013, cartas que son respondida con INFORME N°018-2013-GOP-MPH/RO en donde la obra realiza la reprogramación y reconocen que no cuentan con el espacio suficiente para la recepción del material granular, pero tampoco no se pudo cumplir dicha reprogramación de la entrega de material por que la obra no solucionaba el problema del acceso y la falta de espacio de almacenamiento , así que mi representada por tal motivo envió diversas cartas a la entidad: carta N°029-2013-GG-CGEIRL de fecha 07/02/2013 , carta N°031-2013-GG-CGEIRL de fecha 13/02/2013, carta N°039-2013-GG-CGEIRL de fecha 21/02/2013; las cuales no tuvieron respuesta



Concilia y Acaba Con los Juicios
"CECAJ"

Martha Luz Salazar Caballero
Martha Luz Salazar Caballero
CONCILIADORA REG. 25912



Resolución Directoral N° 2980-2011-JUS/DNJ-DCMA
Jr. Chiclayo # 318 El Tambo-Huancayo
TELÉFONOS: 964820397- RPM. *067376
e-mail. cencecaj@hotmail.com

C E N C E C A J



alguna; es así que mi representada a fin de solucionar los continuos incumplimientos del contrato por parte de la entidad, solicita el cumplimiento de obligaciones bajo apremio de resolución de contrato con CARTA NOTARIAL N°930 con fecha de recepción de la entidad 01/03/2012; pero mi representada el día 05/03/2013 en las horas de la mañana con la intención de cumplir con sus obligaciones contractuales se dirigió a la obra en referencia para la entrega del material granular ; realizando la constancia policial N°1465, en donde constatamos que al parecer la obra se encontraba paralizada y que los contaban con los adecuados accesos a la obra, es así que la Almacenera y Ing. Residente de la obra no quiso recepcionar el material aduciendo que no contaban con espacio para su almacenamiento y que no necesitaban el material por el momento sin explicar los motivos por qué no de la entrega total del material, doy a conocer que la no recepción de los materiales es un perjuicio económico a mi representada ; puesto que son causas no imputables al proveedor ; hecho de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo 184-2008-EF, es un causal de resolución pues la entidad no ha tomado las provisiones necesarias para la entrega del material obstaculizando el ingreso de nuestros vehículos puesto que los accesos a la obra son riesgosos y también debo informar que no cuentan con la capacidad de almacén necesario para recibir el material granular, hecho que nos perjudica gravemente pues implica el almacenamiento privado por parte de nosotros de la mercadería a entregarse, a pesar de haberse comprado la totalidad del material que en un primer momento debió entregarse en el mes de Noviembre del 2012 y que no se cumplió por el incumplimiento de la Entidad por causas no imputables a mi representada.

Por lo que no habiéndose subsanado el incumplimiento por parte de la entidad de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado decreto supremo 184-2008-EF, damos por resuelto el contrato con carta notarial N°1049-2013 con fecha de recepción por parte de la entidad 07/03/2013; así mismo debo informar que la entidad no se pronuncia con la respuesta de los documentos enviados.



Concilia y Acaba Con los Juicios
"CECAJ"

Martha Luz Salazar Caballero
CONCILIADORA REG. 25912



Resolución Directoral N° 2980-2011-JUS/DNJ-DCMA
Jr. Chiclayo # 318 El Tambo-Huancayo
TELÉFONOS: 964820397- RPM.*067376
e-mail. cencecaj@hotmail.com



DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI:

-Si el solicitante ha entregado una cantidad de material de 195 m3 que hace a la deuda de S/. 5,760.30 cinco mil setecientos sesenta con 30/100 nuevos soles.

-Indemnización de daños y perjuicios, ascendente a la suma de S/. 105,000.00 ciento cinco mil nuevos soles.

SITUACION QUE MOTIVA LA CONCLUSION POR DECISION MOTIVADA DEL CONCILIADOR:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación:

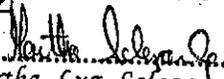
- Violación a los principios de la Conciliación
 Retiro de alguna(s) de las partes antes de la conclusión de la Audiencia.

X Negativa a firmar el Acta de Conciliación

La parte solicitante Don MILTON MEDARDO ZARATE PALOMINO representante de CORPORACIÓN GEMZAR E.I.R.L. se retiró al final de la audiencia sin firmar el acta de conciliación argumentando que tenía que viajar a la ciudad de Lima con urgencia.

DECISION DEBIDAMENTE MOTIVADA DEL CONCILIADOR:

Ante tal situación se procedió a concluir el procedimiento conciliatorio por decisión debidamente motivada del conciliador en audiencia efectiva, por advertir: la negativa del solicitante Don MILTON MEDARDO ZARATE PALOMINO representante de CORPORACIÓN GEMZAR E.I.R.L. a firmar el Acta de Conciliación que ya se había redactado, siendo las 5:10 de la tarde del día 08 del mes de Abril del año 2013. La presente acta consta de cuatro folios.

 Concilia y Acaba Con los Juicios
"CECAJ"

.....
Martha Luz Salazar Caballero
CONCILIADORA REG. 25912



.....
SANTIAGO ALVAREZ BARRIENTOS

PROCURADOR PÚBLICO